

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO – UTRAHUILCA
Demandada: SANDRA MILENA CASTILLO
Radicación: 18592408900120220004100

Se encuentra el proceso de la referencia con el fin de decidir sobre la petición de reconocimiento de personería y aceptación de subrogación radicada por la apoderada judicial de la parte subrogataria, para lo cual aporta el poder conferido, memorial de SUBROGACION DEL CREDITO, suscrito por la Representante legal suplente de la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA, Aurora Lozada Zamora, a favor del FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL TOLIMA S.A. (FRG) por la suma de \$18.751.031, certificado de existencia y representación legal del intermediario financiero y del FRG, con el fin que sea tenida en cuenta como tal en este proceso.

Para resolver considera el Juzgado que de acuerdo con el artículo 1666 del Código Civil a través de la subrogación se transmite los derechos del acreedor a un tercero que paga. Además, según lo estipula el artículo 1667 de la misma codificación la subrogación opera en virtud de la Ley o en virtud de una convención del acreedor.

En el primero de los casos el artículo 1668 del Código Civil, establece que la subrogación se efectúa por ministerio de la Ley y aun contra la voluntad del acreedor, en los casos señalados por la Ley y especialmente en beneficio:

- Del acreedor que paga a otro acreedor de mejor derecho en razón de un privilegio o hipoteca.
- Del que, habiendo comprado un inmueble, es obligado a pagar a los acreedores a quienes el inmueble está hipotecado.
- Del que paga una deuda a que se halla obligado solidaria o subsidiariamente.
- Del heredero beneficiario que paga con su propio dinero las deudas de la herencia.
- Del que paga una deuda ajena, consintiéndolo expresa o tácitamente el deudor.
- Del que ha prestado dinero al deudor para el pago, constando así en escritura pública del préstamo, y constando además en escritura pública del pago, haberse satisfecho la deuda con el mismo dinero.

Mientras que en el segundo de los casos conforme al artículo 1669 del Código Civil la subrogación se efectúa cuando en cumplimiento de un acuerdo con el acreedor un tercero le cancela la deuda, subrogando el acreedor voluntariamente todos los derechos y acciones que le corresponden como tal. Debe constar la subrogación en carta de pago y sujetarse a las normas que regulan la cesión de derechos.

Revisado el documento y los anexos presentados con el mismo, por medio del cual se solicita el reconocimiento como acreedor subrogatario al FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL TOLIMA S.A. (FRG), se observa que el documento fue suscrito por la Sra. AURORA LOZADA ZAMORA, en su condición de representante legal suplente de la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA, se indica que la cancelación del dinero por parte de FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL TOLIMA S.A., lo efectuó para garantizar el crédito No. 11391502 de SANDRA MILENA CASTILLO, por lo que nos encontraríamos ante una subrogación legal.

Advierte el Despacho que con los documentos allegados se encuentran reunidas las condiciones legales para el reconocimiento de una subrogación legal, por lo que se procederá, en la parte resolutive de esta providencia, a aceptar la misma, de conformidad con los valores indicados en los anexos aportados con la solicitud de aceptación de subrogación. Igualmente, se reconocerá personería jurídica a la abogada de conformidad con el Artículo 74 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

Carrera 5 Calle 4 Esquina B/ El Centro - Tel. 4312140
E-mail: j01prmpalprico@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL PUERTO RICO - CAQUETÁ

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la Subrogación del crédito perseguido por la entidad demandante COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA, representada legalmente por la señora AURORA LOZADA ZAMORA, en su condición de representante legal suplente, a favor del FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL TOLIMA (FRG), por la suma de \$18.751.031,00, correspondiente a la totalidad de la obligación por capital cobrada en este proceso a cargo de la señora SANDRA MILENA CASTILLO, conforme lo expuesto en antecedencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la profesional del derecho CLAUDIA LORENA RICO MORALES, quien se identifica con cédula de ciudadanía 1.116.919.816 de El Doncello, Caquetá y T.P. 295.509 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación del FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL TOLIMA S.A., conforme al poder allegado al expediente.

TECERO: REMITIR el LINK de acceso al expediente digital a la apodera de la parte actora, conforme lo requerido. Déjese constancia dentro del mismo.

CUARTO: DEJAR las diligencias en la secretaría del juzgado, a solicitud de parte.

QUINTO: NOTIFIQUESE esta decisión a la parte demandada por estado.

NOTIFIQUESE;

**JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ**

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>, el día 11 de julio de 2023.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO CAQUETA**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No 058, fijado hoy 11 de julio de 2023, a la hora de las 08:00 A.M.

Arnulfo Silva Córdoba
Secretario

Firmado Por:

Julio Mario Anaya Buitrago

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **406c2e40303c84bf398e80b84b53e0b95aea3931251bc14f92dcb61fd92b8680**

Documento generado en 10/07/2023 05:41:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>